



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1072.-

VISTO:

La necesidad de delimitar en forma precisa y fehaciente el Radio Urbano Municipal de la Ciudad de Huinca Renancó con las modificaciones que sean pertinentes; y

CONSIDERANDO:

Que dicha nueva delimitación establece las áreas de servicios públicos permanentes -con sus distintas variantes que se verifican en la actualidad-, según planimetría elaborada por el Ingeniero Agrimensor Sr. Arnaldo Rubén Buffarini – Matrícula Profesional N° 1254/1 del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba.-

Que corresponde al H.C.D. la aprobación de la nueva delimitación según Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias – Art. 4º) - - Modificación de Radios.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- MODIFICASE el Radio Municipal de Huinca Renancó, que quedará comprendido en los límites que se establecen en el plano confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Sr. Arnaldo Rubén Buffarini – M.P. N° 1254/1 del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I forma parte de esta Ordenanza, y que se describe así:

Desde el vértice 1 con rumbo Sud-Este lado 1-2 mide 3.382,40 m, que corre paralelo a la Ruta Nacional N° 35 y cruzando la Ruta Provincial N° 26, desde aquí con rumbo Este lado 2-3 mide 379,80 m, desde aquí con rumbo Sud-Este lado 3-4 mide 480,50 m, lado 4-5 mide 1.379,10 m. estos lados descriptos incluyen el Hogar Geriátrico, el Corralón y el Restaurante.-

Desde el vértice 5 con rumbo Oeste paralelo a 100,00 m al Sur de la calle Carlos Gardel, el lado 5-6 mide 2.025,30 m, desde aquí con rumbo Sur lado 6-7 mide 944,50 m, a una distancia paralela a 100,00 m al Este de la Avenida San Martín, desde aquí con rumbo Este lado 7-8 mide 644,30 m, desde aquí con rumbo Sur lado 8-9 mide 230,40 m, y desde aquí con rumbo Oeste lado 9-10 mide 874,30 m. Estos tres lados descriptos costean al Jockey Club.-

Desde el vértice 10 con rumbo Norte lado 10-11 mide 944,90 m, paralelo a 100,00 al Oeste de la Avenida San Martín, y desde aquí con rumbo Oeste lado 11-12 mide 1.440,00 m, este lado incluye al Tiro Federal y al Cementerio.-

Desde el vértice 12 con rumbo Norte lado 12-13 mide 651,10m, paralelo a 100,00 de la calle Sáenz Peña, desde aquí con rumbo Oeste lado 13-14 mide 395,00 m, desde aquí con rumbo Norte lado 14-15 mide 529,90 m, y desde aquí con rumbo Este lado 15-16 mide 130,00 m.-

Desde el vértice 16 con rumbo Norte lado 16-17 mide 308,70 m, desde aquí con rumbo Este lado 17-18 mide 134,00 m, desde aquí con rumbo Norte lado 18-19 mide 237,90 m, desde aquí con rumbo Este lado 19-20 mide 236,00 m, y desde aquí con rumbo Norte lado 20-21 mide 351,10 m. Estos tres lados corren por el eje las calles Honduras, Francia y Cuba.-

Desde el vértice 21 con rumbo Este paralelo a 100,00 m al Norte de la calle Alemania, el lado 21-22 mide 1.208,70 m, desde aquí con rumbo Norte paralelo a 220,00m el lado 22-23 que mide 1.344,10 m, éste incluye la Sociedad Rural y el Aeroclub. Luego desde aquí con rumbo Este lado 23-24 mide 220,00 m, desde aquí con rumbo Norte lado 24-1 mide 1.736,50m, costean la calle J.B. Justo e interceptando a la Ruta Nacional N° 35 con lo que se cierra el polígono del Radio Municipal de Huinca Renancó.-




Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Se incluye en este Radio Municipal el basural ubicado hacia el Este a una distancia de 3,2 km, se encuentra encerrado por el siguiente polígono desde el vértice 25 con rumbo Sur lado 25-26 mide 373,40 m, desde aquí con rumbo Sud-Oeste lado 26-27 mide 232,90 m, desde aquí con rumbo Oeste lado 27-28 mide 391,40 m, desde aquí con rumbo Norte lado 28-29 mide 501,30 m, y desde aquí con rumbo lado Este 563,80 m con lo que se cierra la figura.-

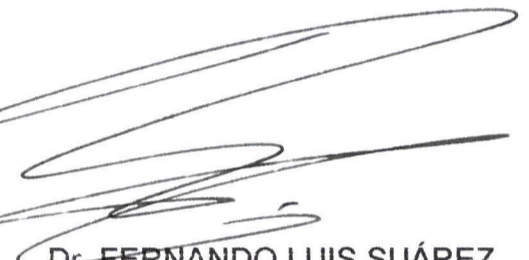
Art.2°).- AUTORIZASE AL Señor Intendente Municipal a realizar los trámites y suscribir la documentación que sean necesarios, a los fines que el Poder Ejecutivo Provincial eleve a la Legislatura el Proyecto de Ley requerido por el Art. 7°) de la Ley 8102.-

Art.3°).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil siete.-



María Graciela Quevedo
Secretaria – H.C.D.



Dr. FERNANDO LUIS SUÁREZ
Presidente
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 291/2007 de fecha 12 de diciembre de 2007.-
TENGA SE POR ORDENANZA VIGENTE.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 967/2005.-

VISTO:

La conformación de la Comisión que gobernará la Comunidad Regional del Departamento General Roca en el marco de la Ley de Regionalización de la Provincia de Córdoba N°9206 y Ordenanza N° 958/2005 de Integración del Municipio de Huinca Renancó a la Comunidad Regional y Adhesión a la Ley mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar los elementos legales correspondientes en el ámbito de la Municipalidad de Huinca Renancó para que la integración de la Ciudad a la Comunidad Regional tenga efectiva concreción a través de los actos del Departamento Ejecutivo Municipal en dicho marco.-

Que como "La Comunidad Regional tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio de la Región, con exclusión de las zonas que correspondan a los radios urbanos donde los Municipios y Comunas prestan efectivamente los servicios permanentes a la población, salvo convenio especial de algún Municipio o Comuna con la Comunidad Regional" tallo establece el Art.7°) de la Ley Provincial N° 9206, es necesario determinar la actualización del radio urbano municipal de Huinca Renancó.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO


SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

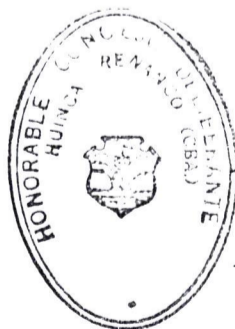
Art.1º).- AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal de Huinca Renancó, a integrar la Comisión que gobernará la Comunidad Regional del Departamento General Roca, y a suscribir los instrumentos legales y realizar las gestiones necesarias para concretar la integración dispuesta en la Ordenanza N° 958/2005.-


Art.2º).- Atento a lo establecido en el Art. 7º) de la Ley Provincial N° 9206, APRUEBASE la determinación del radio urbano según consta en Anexo 1, acorde a la prestación efectiva de servicios permanentes a la población de este Municipio, representada gráficamente como Anexo II, formando ambas partes de la presente Ordenanza.-

Art.3º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Especial de fecha veinteseis de mayo de dos mil cinco.-


María Graciela Quevedo
Secretaría - H.C.D




Dr. Fernando Luis Suárez
Presidente
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 211/2005 de fecha 26 de mayo de 2005.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-

Córdoba, 15 de Mayo de 2007

Señor / a
INTENDENTE
HUINCA RENANCO
Dn. OSCAR SALIBA
S/D.

REF: Instructivo Radios Municipales

El Ministerio de Gobierno tiene la firme decisión de procurar que todos los Municipios y Comunas de la Provincia fijen su radios Municipales y Comunales, y elaboren los planos correspondientes a los fines de registrarlos en Catastro de la Provincia, para que los mismos sean luego aprobados por Ley.-

A los efectos indicados, le adjuntamos la siguiente documentación:

- 1).- Resolución Conjunta dictada por los Ministerios de Gobierno y de Finanzas, que establece la forma en que deben ser confeccionados los planos de los radios.-*
- 2).- Nota conteniendo los fundamentos sobre la necesidad de que cada Municipio o Comuna tenga definido su radio, y explicaciones técnicas sobre la Resolución antes mencionada.-*
- 3).- Observaciones sobre la documentación y planos de radios presentados con anterioridad por ese Municipio o Comuna en este Ministerio.-*

Le recordamos que las rectificaciones que se realicen en base a las observaciones efectuadas en el punto 3, deberán presentarse nuevamente ante el Ministerio de Gobierno.

Ante cualquier inquietud o duda, podrá efectuar consultas al email. radiosmunicipales@cba.gov.ar.-

Sin más, saludo atentamente,



Manuel Fernando Calvo
MANUEL FERNANDO CALVO
Director General de Asuntos Municipales y Regionales
Ministerio de Gobierno, Coordinación
y Políticas Regionales
Córdoba



PODER EJECUTIVO
Ministerio de Gobierno
Coordinación y Políticas Regionales -
Ministerio de Finanzas

CORDOBA, 30 MAR 2007

VISTO: El expediente N° 0423-028620/2007 y la necesidad de regular el sistema de confección y presentación de los planos de Radios Municipales y Comunales.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible definir los Radios de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, a los fines de que queden perfectamente delimitados y registrados en los organismos correspondientes, los planos del ámbito de competencia territorial de aquéllos.

Que a tales efectos, se considera necesario que esos planos sean confeccionados con precisión, utilizando las modernas técnicas y herramientas con que se cuenta y elaborados por profesionales habilitados que sean responsables de la ejecución de los mismos, a fines que no queden dudas sobre los límites de cada Radio.

Que ello redundará en beneficio de la seguridad jurídica, tanto para el Estado Provincial, Municipios, Comunas y Comunidades Regionales, como para los administrados, evitando de esa manera los habituales conflictos que se plantean respecto de si un lugar corresponde a una u otra jurisdicción.

Que por otra parte, es también necesario que la determinación de los Radios, se adecuen y acompañen el proyecto de Digitalización y

Georeferenciamiento Catastral que está implementando el Gobierno Provincial.-

Que es de competencia del Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales, atender a la relación del Gobierno Provincial con Municipios y Comunas así como implementar, asistir y coordinar la creación y desarrollo de las Comunidades Regionales, mientras que al Ministerio de Finanzas le compete el Registro Oficial de los Documentos Cartográficos que establezcan los ámbitos territoriales de Municipios y Comunas, a través de la Dirección de Catastro.

Que las áreas técnicas de ambos Ministerios han consensuado los requisitos para confeccionar los planos de los Radios y su presentación, a los fines de prestarle la aprobación legal que corresponde.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas en los artículos 17, inc. 1 y 8 y 18, inc. 11, de la Ley N° 9156, artículos 4 y 6, de la Ley N° 8102 y artículo 41 inc. "F" de la Ley N° 5057 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales al N° 017/07 y por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 088/07,



PODER EJECUTIVO
Ministerio de Gobierno
Coordinación y Políticas Regionales -
Ministerio de Finanzas

**LOS MINISTROS DE GOBIERNO, COORDINACION Y
POLÍTICAS REGIONALES Y DE FINANZAS**

RESUELVEN:

Artículo 1°. ESTABLECER que los planos de los Radios de Municipios y Comunas deberán confeccionarse cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a): La medición deberá realizarse con equipos GPS, indicándose: datos del equipo de medición y los intervalos de captura de datos.
- b): Presentar en archivo digital los datos de la medición con GPS y listado de coordenadas GPS de los vértices del polígono medido, que deberán tener precisión submétrica.
- c): Relacionar el Radio con por lo menos, dos puntos trigonométricos del marco de referencia.
- d): Confeccionar el plano, de acuerdo a las pautas y formatos establecidos en el Anexo I de la presente.
- e): Presentar el plano y la memoria descriptiva del polígono de mensura, en soportes papel y magnético, suscriptos por profesional habilitado, con incumbencia en agrimensura.
- f): Monumentar en el terreno dos puntos trigonométricos como mínimo, de acuerdo a las normas fijadas en el diagrama que

se aprueba como Anexo II de la presente, los puntos serán medidos con precisión de más menos un (1) centímetro.

Artículo 2°.- DISPONER que los planos y la Memoria Descriptiva deberán ser presentados en el Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales, el que verificará el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia y remitirá las actuaciones a la Dirección de Catastro para el informe previsto en el inc. "f" del artículo 41 de la Ley N° 5057. Cumplimentado restituirá las actuaciones al referido Ministerio.

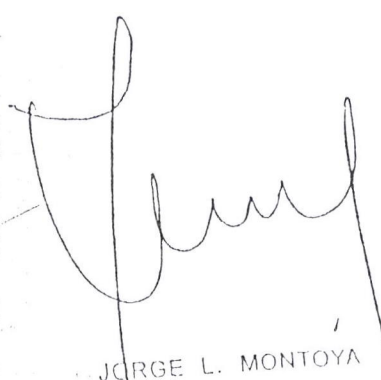
Artículo 3°.- ESTABLECER que una vez aprobado el Radio Municipal o Comunal, la Dirección de Catastro procederá a la registración del plano según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 8102.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 12


Sr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS


JORGE L. MONTOYA
Ministro de Gobierno,
Coordinación y Políticas Regionales

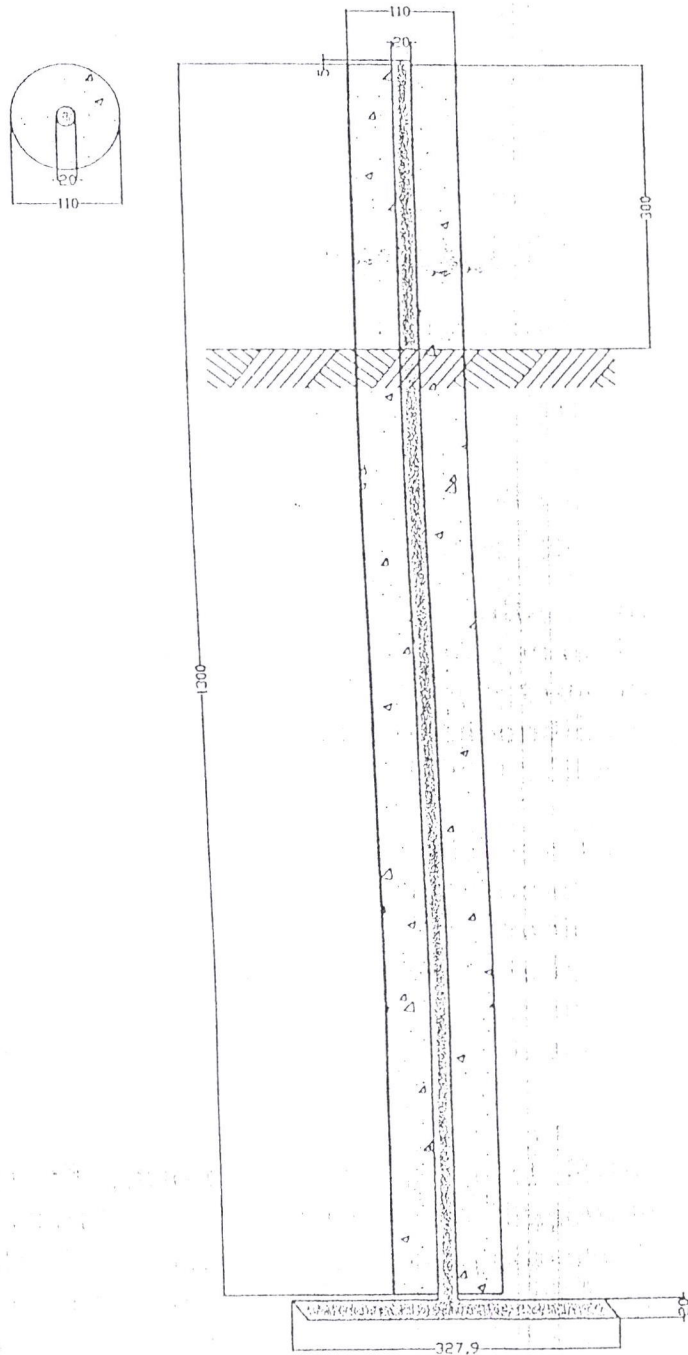
I. CARÁTULA

ANEXO I

Plano: RADIO MUNICIPAL		Folio:
LOCALIDAD		
UBICACIÓN		
DEPARTAMENTO	PEDANIA	LOCALIDAD
Antecedentes: Fecha de Fundación de la localidad N°, planos de loteos, etc.		
PUNTOS AMOJONADOS		
NOMBRE	X	Y
OBSERVACIONES:		
FIRMAS		7.50 cm
AUTORIDAD		
FECHA Y FIRMAS DE VISADO		
18.00 cm		



28.00 cm



Para el molde se usará caño de P.V.C. de 110 mm. el cual se rellenará con hormigón y un hierro centrado de 20 mm. con un travesaño en su parte inferior a manera de traba.

Las medidas están expresadas en milímetros.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

iiiili Córdoba
Entretodos

AÑO CXCVI - TOMO DXXVII - Nº 243
CORDOBA, (R.A.) LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



LEYES

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

Modifican el Radio Municipal de Huinca Renancó

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9569

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Radio Municipal de Huinca Renancó, localidad ubicada en el Departamento General Roca de esta Provincia de Córdoba, según lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, conforme al plano confeccionado por la Municipalidad de la citada localidad que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la siguiente descripción de los Polígonos 1 y 2:

Polígono 1: Desde el Vértice Nº 1 (X=6148398,7773 - Y=4374443,1602), ubicado sobre el lado Oeste de calle Juan B. Justo en su intersección con la prolongación del lado Noreste de la Ruta Nacional Nº 35, con rumbo Sudeste se extiende el Lado 1-2, que mide tres mil trescientos ochenta y dos metros con cuarenta centímetros (3.382,40 m) y corre paralelo a la Ruta Nacional Nº 35, atravesando la Ruta Provincial Nº 26.

Desde el Vértice Nº 2 (X=6145303,6121 - Y=4375807,2215) con rumbo Este, se encuentra el Lado 2-3 que mide trescientos setenta y nueve metros con ochenta centímetros (379,80 m).

Desde el Vértice Nº 3 (X=6145316,8689 - Y=4376186,8454) con rumbo Sudeste, se halla el Lado 3-4 que mide cuatrocientos ochenta metros con cincuenta centímetros (480,50 m).

Desde el Vértice Nº 4 (X=6144840,1932 - Y=4376247,0368) con rumbo Sudeste, se prolonga el Lado 4-5 que mide un mil trescientos setenta y nueve metros con diez centímetros (1.379,10 m). Estos tres últimos lados descriptos incluyen el hogar geriátrico, el corralón y el restaurante.

Desde el Vértice Nº 5 (X=6143547,9598 - Y=4376728,7172) con rumbo Oeste, se extiende el Lado 5-6 que mide dos mil veinticinco metros con treinta centímetros (2.025,30 m) y corre paralelo a calle Carlos Gardel, a una distancia de cien metros (100,00 m) hacia el Sur.

Desde el Vértice Nº 6 (X=6143477,2783 - Y=4374704,6648) con rumbo Sur, se encuentra el Lado 6-7 que mide novecientos cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (944,50 m) y corre paralelo a Avenida San Martín, a una distancia de cien metros (100,00 m) al Este.

Desde el Vértice Nº 7 (X=6142533,3865 - Y=4374737,6262) con

rumbo Este, se halla el Lado 7-8 que mide seiscientos cuarenta y cuatro metros con treinta centímetros (644,30 m).

Desde el Vértice Nº 8 (X=6142554,8717 - Y=4375381,5189) con rumbo Sur, se halla el Lado 8-9 que mide doscientos treinta metros con cuarenta centímetros (230,40 m).

Desde el Vértice Nº 9 (X=6142325,5861 - Y=4375389,5606) con rumbo Oeste, se extiende el Lado 9-10 que mide ochocientos setenta y cuatro metros con treinta centímetros (874,30 m). Estos tres últimos lados descriptos costean al Jockey Club.

Desde el Vértice Nº 10 (X=6142295,0740 - Y=4374515,8081) con rumbo Norte, se encuentra el Lado 10-11 que mide novecientos cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros (944,90 m) y corre paralelo a Avenida San Martín, a una distancia de cien metros (100,00 m) al Oeste.

Desde el Vértice Nº 11 (X=6143239,3916 - Y=4374482,8318) con rumbo Oeste, se extiende el Lado 11-12 que mide tres mil trescientos sesenta y un metros (3.361,00 m) y corre paralelo a calle Pichinchá, a una distancia de cien metros (100,00 m) al Sur. Este lado incluye el Tiro Federal, el cementerio y el predio destinado al desarrollo de actividades de tipo industrial.

Desde el Vértice Nº 12 (X=6143122,0643 - Y=4371123,0172) con rumbo Norte, se encuentra el lado 12-13 que mide un mil setecientos once metros con ochenta centímetros (1.711,80 m) y corre paralelo a calle pública, a una distancia de quinientos metros (500,00 m) al Este.

Desde el Vértice Nº 13 (X=6144833,0739 - Y=4371071,0718) con rumbo Este, se halla el Lado 13-14 que mide dos mil veinticuatro metros (2.024,00 m).

Desde el Vértice Nº 14 (X=6144920,8421 - Y=4373093,1869) con rumbo Norte por eje de calle Cuba, se extiende el Lado 14-15 que mide trescientos cincuenta y un metros con diez centímetros (351,10 m).

Desde el Vértice Nº 15 (X=6145271,8054 - Y=4373083,8356) con rumbo Este, se encuentra el Lado 15-16 que mide un mil doscientos ocho metros con setenta centímetros (1.208,70 m) y corre paralelo a calle Alemania, a una distancia de cien metros (100,00 m) al Norte.

Desde el Vértice Nº 16 (X=6145313,9889 - Y=4374291,8120) con rumbo Norte, se extiende el Lado 16-17 que mide un mil trescientos cuarenta y b cuatro metros con diez centímetros (1.344,10 m) y corre paralelo a calle Juan B. Justo, a una distancia de doscientos veinte metros (220,00 m) al Oeste. Este lado incluye a la Sociedad Rural y al Aeroclub.

Desde el Vértice Nº 17 (X=6146657,7808 - Y=4374261,8822) con rumbo Este, se encuentra el Lado 17-18 que mide doscientos

veinte metros (220,00 m).

Desde el Vértice Nº 18 (X=6146662,6795 - Y=4374481,8277) con rumbo Norte, se extiende el Lado 18-1 que mide un mil setecientos treinta y seis metros con cincuenta centímetros (1.736,50 m), costeano el lado Oeste de calle Juan B. Justo e interceptando a la Ruta Nacional Nº 35, con lo que se cierra el Polígono 1 del Radio Municipal de la localidad de Huinca Renancó, determinando una superficie de un mil doscientas cincuenta y tres hectáreas, tres mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (1.253 has 3.825,00 m²).

Polígono 2: Se incluye en este Radio Municipal el basural ubicado hacia el Este de la localidad, al Sur del camino a Ranqueles y a una distancia aproximada de tres mil doscientos metros (3.200,00 m). Se encuentra encerrado por el siguiente polígono:

Desde el Vértice Nº 19 (X=6144529,4816 - Y=4380159,7549) con rumbo Sur, se encuentra el Lado 19-20 que mide trescientos setenta y tres metros con cuarenta centímetros (373,40 m).

Desde el Vértice Nº 20 (X=6144156,1402 - Y=4380163,3225) con rumbo Sudoeste, se extiende el lado 20-21 que mide doscientos treinta y dos metros con noventa centímetros (232,90 m).

Desde el Vértice Nº 21 (X=6144002,3527 - Y=4379988,3938) con rumbo Oeste, se halla el Lado 21-22 que mide trescientos noventa y un metros con cuarenta centímetros (391,40 m).

Desde el Vértice Nº 22 (X=6144019,3593 - Y=4379597,3880) con rumbo Norte, se prolonga el Lado 22-23 que mide quinientos un metros con treinta centímetros (501,30 m).

Desde el Vértice Nº 23 (X=6144520,6377 - Y=4379596,0566) con rumbo Este, se encuentra el Lado 23-19 que mide quinientos sesenta y tres metros con ochenta centímetros (563,80 m), con el que se cierra la figura, determinando una superficie de veintisiete hectáreas, ocho mil setecientos treinta y dos metros cuadrados (27 has 8.732,00 m²).

La superficie total del nuevo Radio Municipal de la localidad de Huinca Renancó, considerando los dos (2) polígonos que lo componen, es de un mil doscientas ochenta y un hectáreas, dos mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados (1.281 has 2.557,00 m²).

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
LEY 9569

PODER EJECUTIVO

DECRETO 1872

Córdoba, 12 de Diciembre de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9569 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9571

CÓDIGO ELECTORAL PROVINCIAL

LIBRO PRIMERO
PRINCIPIOS ELECTORALES FUNDAMENTALES

TÍTULO I
DEL CUERPO ELECTORAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Derecho del sufragio. EL ejercicio de la emisión del sufragio es un derecho-deber político individual, por el cual los ciudadanos que forman parte del cuerpo electoral, participan directamente en la designación de las autoridades electivas instituidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba, a través de los partidos, alianzas o confederaciones políticas y en los institutos de democracia semidirecta, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2º.- Características. EL sufragio es universal, obligatorio, directo, igual, secreto, libre, personal e intransferible.

Artículo 3º.- Prohibición. NINGUNA autoridad, persona, corporación, partido o agrupación de cualquier índole puede obligar al elector a votar en grupos o de determinada manera, manifestar su voto, emitir el sufragio por él o impedir que sufrague.

Artículo 4º.- Interpretación. EN caso de duda o conflicto normativo relativo a la interpretación y aplicación de la presente Ley, deberá resolverse en forma favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular.

Artículo 5º.- Facilitación de la emisión del voto. A los fines de facilitar la emisión regular del sufragio, las autoridades deben suministrar a los electores toda la información que resulte necesaria y, correlativamente, deben abstenerse de entorpecer u obstaculizar la actividad de los partidos, alianzas o confederaciones políticas reconocidas, en todo lo que concierne a información, instalación y funcionamiento de locales, salvo que contraríen las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6º.- Imparcialidad de los organismos. LA imparcialidad de todos los organismos del Estado es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales.

Artículo 7º.- Responsabilidad electoral. LA responsabilidad

del desarrollo y vigilancia del proceso electoral corresponde al Juzgado Electoral, quien puede requerir la colaboración a los Poderes del Estado Provincial, a los partidos políticos y a la ciudadanía en general, en la forma y términos que establece la presente Ley.

Capítulo II Calidad, Deberes y Derechos del Elector

Artículo 8º.- Electores. SON electores provinciales los ciudadanos argentinos con domicilio en la Provincia de Córdoba, mayores de dieciocho (18) años de edad hasta el día del comicio y que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley.

Artículo 9º.- Extranjeros. SON también electores provinciales los extranjeros que, reuniendo los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior y teniendo una residencia permanente y continua en la Provincia de Córdoba superior a cinco (5) años, soliciten voluntariamente -ante el Juzgado Electoral- su incorporación en el fichero correspondiente.

La residencia se acredita con un certificado expedido por el organismo oficial en el que conste -en forma indubitada y fehaciente- dicha circunstancia.

No pueden ser electores provinciales aquellos que posean alguna de las inhabilitaciones contempladas en la presente Ley.

Artículo 10.- Prueba. LA calidad de elector, tanto del ciudadano argentino cuanto del extranjero -a los fines de emitir el sufragio- se prueba, única y exclusivamente, por la inclusión de los mismos en el padrón electoral.

Artículo 11.- Inhabilitados. NO poseen calidad de elector:

- 1) Los dementes declarados tales en juicio o cuando -sin estarlo- se encuentren reclusos en establecimientos públicos;
- 2) Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito;
- 3) Los condenados por sentencia firme, hasta la obtención de salidas transitorias del régimen de semilibertad, de la libertad condicional o, en su caso, de la libertad asistida;
- 4) Los declarados rebeldes en causa penal hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción, y
- 5) Los inhabilitados según las disposiciones que establece la ley que regula el régimen de los partidos políticos o los que resultaren privados del ejercicio de sus derechos políticos en virtud de otras normas legales.

Artículo 12.- Procedimiento para las inhabilitaciones. LAS inhabilitaciones las determina el Juzgado Electoral -mediante un procedimiento sumario-, de oficio, por denuncia de cualquier elector o por querrela fiscal. La que fuere dispuesta por sentencia es asentada una vez que la resolución haya sido notificada oficialmente al Juzgado Electoral. Los magistrados de la causa, cuando el fallo queda firme, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, lo comunican al Registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas y al Juzgado Electoral, con remisión de copia de la parte resolutoria y la individualización del nombre, apellido, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número y clase de documento de identidad y oficina enroladora del inhabilitado.

Artículo 13.- Rehabilitación. LA rehabilitación del ciudadano inhabilitado se tramitará mediante un procedimiento sumarísimo, iniciado de oficio o a petición de parte, a los fines de que el Juzgado Electoral compruebe si ha desaparecido -o no- la causa que originó la inhabilitación, y -en su caso- ordene el cese de la exclusión que se hubiere dispuesto, en virtud de los artículos precedentes.

Artículo 14.- Inmunidad del elector. NINGUNA autoridad está facultada para privar de libertad al elector desde la cero horas (0:00 hs) del día de la elección hasta la clausura de los comicios, salvo:

- 1) En caso de flagrante delito;
- 2) Cuando existiera orden de detención emanada de autoridad competente, o
- 3) Por contravención al Código de Faltas.

En este último caso se efectuará el procedimiento pertinente, otorgando de inmediato la libertad al elector a fin de no coartar el

derecho al sufragio. Si no hubiera tiempo material, se permitirá votar al elector en primer término y luego se hará el procedimiento.

Fuera de estos supuestos no se obstaculizará al elector en el tránsito desde su domicilio hasta el lugar de los comicios, ni podrá ser molestado en el desempeño de su derecho cívico.

Artículo 15.- Electores que deben trabajar. LOS electores que por razones de trabajo estén ocupados durante las horas del acto electoral tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores, con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en los comicios, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo o compensación de horario. Dicha licencia es de carácter obligatorio y no debe tener otro límite en el tiempo que el que requiera el ciudadano para ejercer su derecho cívico.

Exceptúase de la licencia dispuesta precedentemente a los integrantes de las fuerzas de seguridad y de la administración electoral, en tanto se encuentren afectados al desarrollo del acto comicial.

Artículo 16.- Amparo. EL elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, puede solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al Juzgado Electoral o al magistrado judicial más próximo, quienes, si comprueban la ilegalidad o arbitrariedad invocada por el elector, deben -obligatoriamente- hacer cesar en forma inmediata y urgente el impedimento denunciado.

Asimismo, el elector también puede pedir amparo al Juzgado Electoral o al magistrado judicial más próximo a su domicilio, para que le sea entregado su documento de identidad retenido indebidamente por un tercero.

Artículo 17.- Obligación de votar. Excepciones. TODO elector tiene el deber de votar en toda elección provincial, municipal o comunal que se realice en su circuito.

Quedan exentos de esa obligación:

- 1) Los mayores de setenta (70) años;
- 2) Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta Ley deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial;
- 3) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos kilómetros (500 km) el lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extiende certificación escrita que acredite la comparecencia;
- 4) Los que por causa de alguna enfermedad o fuerza mayor se encuentren imposibilitados de asistir al acto comicial. Esta causal debe ser justificada por médico de establecimiento sanitario público -nacional, provincial o municipal- y en ausencia de éstos, por médicos particulares. Los profesionales de establecimientos públicos están obligados a responder, el día de los comicios, al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado debiendo concurrir a su domicilio para verificar esa circunstancia y entregarle el certificado correspondiente;
- 5) El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir a los comicios. En este caso el empleador o su representante legal deben elevar al Juzgado Electoral la nómina respectiva con diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo por separado la pertinente certificación;
- 6) Los miembros de las fuerzas de seguridad no empadronados en ninguna de las mesas del local asignado a su custodia, y
- 7) Los extranjeros que no hubieran solicitado su incorporación en el fichero correspondiente.

La falsedad en las certificaciones aquí previstas hacen pasible a quienes la otorgan, de las penas establecidas en el artículo 292 del Código Penal.

Artículo 18.- Personal policial. LA autoridad, preferentemente, debe asignar a los efectivos policiales la custodia de aquellos lugares donde se encuentren empadronados.

Dentro de los veinte (20) días antes de cada elección, las

